



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ 122 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

San José, Costa Rica, 1 de marzo de 2018- La Corte Interamericana celebrará entre el 5 y 16 de marzo su 122 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.

### I. Audiencias públicas

La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas:

#### a) Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala

6 de marzo de 9:00 a 18:30 h

El Caso se relaciona con la presunta falta de atención médica estatal a 49 personas con VIH/SIDA y en situación de pobreza. Se plantea que la muerte de ocho de las presuntas víctimas habría tenido lugar como consecuencia de enfermedades conocidas como oportunistas, o bien en un marco temporal en el que no recibieron la atención que requerían por parte del Estado, o bien tras una atención deficiente. Se alega también que el tratamiento implementado a partir de 2007, no cumplió con los estándares mínimos para ser considerado integral y adecuado y, que por tanto, las alegadas deficiencias habrían violado los derechos a la salud, vida e integridad personal en perjuicio de las presuntas víctimas sobrevivientes. Finalmente, el Estado no habría proporcionado una protección judicial efectiva a las presuntas víctimas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### b) Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú

13 de marzo de 15:00 a 18:00 h y 14 de marzo de 9:00 a 13:00 h

El caso se relaciona con las presuntas desapariciones forzadas de Wilfredo Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Néstor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992). Se alega que los hechos habrían tenido lugar en el contexto de la práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada en el marco de la lucha antiterrorista por parte del Estado peruano, con especial incidencia en dichos años. Según la Comisión la mayoría de los casos se encuentran en situación de impunidad total y a la fecha no se conocería el destino o paradero de ninguna de las víctimas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## II. Sentencias

La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos:

### a) Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile<sup>1</sup>

El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien era un adulto mayor, ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en "tratamiento intermedio" en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. La Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, determinó la responsabilidad estatal por la falta de provisión del tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital, y que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### b) Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia<sup>2</sup>

El caso está relacionado con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos supuestamente relacionados con el ejercicio de su profesión y la alegada falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, en un contexto de supuestas graves amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista que habrían provocado su salida de Colombia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### c) Caso V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la supuesta falta de respuesta estatal frente a la violación sexual cometida por un actor no estatal contra una niña, quien al momento de los hechos tenía ocho años de edad y afirmó que el responsable sería su padre, y las alegadas afectaciones a los derechos a la integridad personal, a la dignidad, vida privada y autonomía, a la igualdad y no discriminación y a la protección especial como niña, particularmente por el alegado incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia, en un plazo razonable y de manera acorde con una perspectiva de género y los deberes estatales reforzados derivados de la condición de niña de la

<sup>1</sup> El Juez Eduardo Vio Grossi no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad chilena, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

víctima, toda vez que ésta habría sido gravemente revictimizada con un impacto severo en su integridad psíquica y en la de su madre y hermanos. Puede ver más del caso [aquí](#).

#### **d) Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con una presunta serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R. Los niños tenían siete y dos años, respectivamente, en el mes de junio de 1998 cuando fueron adoptados, tras su institucionalización desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. Se alega que tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono incumplieron las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **e) Caso Herzog y otros Vs. Brasil<sup>3</sup>**

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la situación de impunidad en que se encuentran la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país. Dicha impunidad sería causada, entre otros, por la Ley No. 6.683/79 (Ley de Amnistía) promulgada durante la dictadura militar brasileña. Puede ver más del caso [aquí](#).

### **III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias, así como la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas.

### **IV. Capacitación a Defensores Públicos Interamericanos**

Del 12 al 16 de marzo de 2018 la Corte Interamericana, en coordinación con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y gracias al generoso apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y a su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, llevará a cabo un seminario de capacitación dirigido a 21 personas del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos 2016 -2019. En esta oportunidad, el curso "Actualización sobre el litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Defensa Pública Interamericana" tiene por finalidad profundizar el conocimiento de estos defensores que litigan ante la Comisión y Corte Interamericanas sobre la jurisprudencia más reciente del Tribunal.

---

<sup>3</sup> El Juez Roberto F. Caldas no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez, Roberto F. Caldas, (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr)

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#)